



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 314971

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30313869 y la tarjeta de abogado (a) No. 69050

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	BERTHA GUTIERREZ VALLEJO
RADICADO	170014003001 2021 00231 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **BBVA COLOMBIA S.A** y en contra de **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 00130639189600286194

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
10-abril-2018 al 09-may-2018	\$336.093	10-may-2018
10-may-2018 al 09-jun-2018	\$341.167	10-jun-2018
10-jun-2018 al 09-jul-2018	\$346.318	10-jul-2018
10-jul-2018 al 09-ago-2018	\$351.546	10-ago-2018
10-ago-2018 al 09-sep-2018	\$356.854	10-sep-2018
10-sep-2018 al 09-oct-2018	\$362.241	10-oct-2018
10-oct-2018 al 09-nov-2018	\$367.710	10-nov-2018
10-nov-2018 al 09-dic-2018	\$373.262	10-dic-2018
10-dic-2018 al 09-ene-2019	\$378.897	10-ene-2019
10-ene-2019 al 09-feb-2019	\$384.618	10-feb-2019
10-feb-2019 al 09-mar-2019	\$390.424	10-mar-2019
10-mar-2019 al 09-abr-2019	\$396.319	10-abr-2019
10-abril-2019 al 09-may-2019	\$402.302	10-may-2019
10-may-2019 al 09-jun-2019	\$408.376	10-jun-2019
10-jun-2019 al 09-jul-2019	\$414.541	10-jul-2019
10-jul-2019 al 09-ago-2019	\$420.800	10-ago-2019
10-ago-2019 al 09-sep-2019	\$427.153	10-sep-2019
10-sep-2019 al 09-oct-2019	\$433.602	10-oct-2019
10-oct-2019 al 09-nov-2019	\$440.148	10-nov-2019
10-nov-2019 al 09-dic-2019	\$446.793	10-dic-2019
10-dic-2019 al 09-ene-2020	\$453.539	10-ene-2020
10-ene-2020 al 09-feb-2020	\$460.386	10-feb-2020
10-feb-2020 al 09-mar-2020	\$467.337	10-mar-2020
10-mar-2020 al 09-abr-2020	\$474.392	10-abr-2020
10-abril-2020 al 09-may-2020	\$481.554	10-may-2020
10-may-2020 al 09-jun-2020	\$488.825	10-jun-2020
10-jun-2020 al 09-jul-2020	\$496.205	10-jul-2020
10-jul-2020 al 09-ago-2020	\$503.696	10-ago-2020
10-ago-2020 al 09-sep-2020	\$511.301	10-sep-2020
10-sep-2020 al 09-oct-2020	\$519.020	10-oct-2020
10-oct-2020 al 09-nov-2020	\$526.856	10-nov-2020
10-nov-2020 al 09-dic-2020	\$534.810	10-dic-2020

10-dic-2020 al 09-ene-2021	\$542.885	10-ene-2021
10-ene-2021 al 09-feb-2021	\$551.081	10-feb-2021
10-feb-2021 al 09-mar-2021	\$559.401	10-mar-2021

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de abril de 2018 al 09 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 00130639189600286194:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$430.185,10	10-abril-2018 al 09-may-2018
\$425.111,00	10-may-2018 al 09-jun-2018
\$419.960,20	10-jun-2018 al 09-jul-2018
\$414.731,70	10-jul-2018 al 09-ago-2018
\$409.424,90	10-ago-2018 al 09-sep-2018
\$404.036,60	10-sep-2018 al 09-oct-2018
\$398.567,70	10-oct-2018 al 09-nov-2018
\$393.016,20	10-nov-2018 al 09-dic-2018
\$387.380,80	10-dic-2018 al 09-ene-2019
\$381.660,40	10-ene-2019 al 09-feb-2019
\$375.853,70	10-feb-2019 al 09-mar-2019
\$369.959,30	10-mar-2019 al 09-abr-2019
\$363.975,80	10-abril-2019 al 09-may-2019
\$357.902,10	10-may-2019 al 09-jun-2019
\$351.736,60	10-jun-2019 al 09-jul-2019
\$345.478,10	10-jul-2019 al 09-ago-2019
\$339.125,10	10-ago-2019 al 09-sep-2019
\$332.676,10	10-sep-2019 al 09-oct-2019
\$326.129,80	10-oct-2019 al 09-nov-2019
\$319.484,70	10-nov-2019 al 09-dic-2019
\$312.739,20	10-dic-2019 al 09-ene-2020
\$305.891,90	10-ene-2020 al 09-feb-2020
\$298.941,20	10-feb-2020 al 09-mar-2020
\$291.885,60	10-mar-2020 al 09-abr-2020
\$284.723,50	10-abril-2020 al 09-may-2020
\$277.453,20	10-may-2020 al 09-jun-2020
\$270.073,20	10-jun-2020 al 09-jul-2020
\$262.581,70	10-jul-2020 al 09-ago-2020
\$254.977,20	10-ago-2020 al 09-sep-2020
\$247.257,80	10-sep-2020 al 09-oct-2020
\$239.421,90	10-oct-2020 al 09-nov-2020
\$231.467,90	10-nov-2020 al 09-dic-2020
\$223.393,40	10-dic-2020 al 09-ene-2021
\$215.197,20	10-ene-2021 al 09-feb-2021
\$206.877,20	10-feb-2021 al 09-mar-2021

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **doce millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cuatro pesos con sesenta y nueve centavos (\$12.575.504,69)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 00130639189600286194.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago, conforme las estipulaciones del artículo 430 del Código General del Proceso, por la cuota del 09 de abril de 2021 que se encuentra incluida en la tabla presentada en la demanda, toda vez que conforme al documento adjunto con la subsanación denominado "*simulación financiera por cuenta*", se evidencia que en el saldo insoluto de \$12.575.504,69 se contabilizó la cuota correspondiente al 09 de abril de 2021, por lo cual, la misma cuota no puede ser cobrada por la entidad financiera acreedora de manera doble.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 00130639189600286194), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO** podrá realizarse al correo electrónico berthagutiva@hotmail.com

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, portadora de la tarjeta profesional número 69.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f4b5c334f35bfb1843b13ff3cd8ba409f30f649b236527f2a340fcd5d6ff
06b**

Documento generado en 20/05/2021 04:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 085 fijado el 21 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria